**Hermosillo, Sonora, a nueve de febrero de dos mil veintidós**.

**V I S T O S** para resolver en definitiva los autos del expediente número **84/2021**, relativo al Juicio del Servicio Civil promovido por el **C.** **- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -,** en contra de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL ESTADO DE SONORA, y de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL ESTADO DE SONORA.**

**R E S U L T A N D O:**

 **1.-** El tres de marzo de dos mil veintiuno, el **C.** **- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -,** demandó a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL ESTADO DE SONORA, y de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL ESTADO DE SONORA,** por las siguientes prestaciones:

**PRESTACIONES:**

1.- Que se condene a los demandados, a que reconozcan que tengo una antigüedad cumplida a su servicio de 21 años, 5 meses, 30 días, al día 25 de febrero del 2021, de manera ininterrumpida, antigüedad que se sigue generando con el paso del tiempo.

2.- Que se condene a los demandados, a cubrirme la cantidad mensual de $1,797.41 (mil setecientos noventa y siete pesos 41/100 moneda nacional), por concepto de incremento del 10% de mi salario, con efectos retroactivos al 27 de agosto del 2009, día en que cumplí 10 años de servicios para la patronal, de conformidad con el artículo 16 de la Ley del Servicio Civil, más los que se sigan generando con sus aumentos legales y hasta el total cumplimiento de la resolución.

3.- Que se condene a los demandados, al pago de mi aguinaldo con efectos retroactivos al día 27 de agosto del 2009, en base a la cantidad señalada en la prestación número 2, correspondiente a 60 días anuales de salario integrado, más los que se sigan generando con sus aumentos legales y hasta el total cumplimiento de la resolución.

4.- Que se condene a los demandados, al pago de mis vacaciones y de mi prima vacacional con efectos retroactivos al día 27 de agosto del 2009, en base a la cantidad señalada en la prestación número 2, en términos del artículo 28 de la materia, más los que se sigan generando con sus aumentos legales y hasta el total cumplimiento de la resolución.

5.- Que se condene a los demandados, al pago de todas y cada una de las prestaciones a las que tengo derecho como trabajador de la educación al servicio de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, y que son 25 días por concepto de compensación navideña, 5 días de prima vacacional por semana santa, 4 días por bono de productividad, 5 días de prima vacacional en el mes de diciembre, 15 días anuales por bono por el día del maestro, 10 días de organización escolar, 5 por ajuste de calendario, el pago de los meses de julio y agosto de los siguientes años por concepto de receso escolar, 5 días por aniversario del SNTE Sección 54, prestaciones que se solicitan con efectos retroactivos al día 27 de agosto del 2009, en base a la cantidad señalada en la prestación número 2, más los qué se sigan generando con sus aumentos legales y hasta el total cumplimiento de la resolución.

6.- Que se condene a los demandados al pago de la cantidad mensual de $14,755.56 (catorce mil setecientos cincuenta y cinco pesos 56/100 moneda nacional), por concepto de incremento del 20% de mi salario, con efectos retroactivos al 27 de agosto del 2019, día en que cumplí 20 años de servicios para la patronal, de conformidad con el artículo 16 de la Ley del Servicio Civil, más los que se sigan generando con sus aumentos legales y hasta el total cumplimiento de la resolución.

7.- Que se condene a los demandados al pago de mi aguinaldo con efectos retroactivos al día 27 de agosto del 2019, en base a la cantidad señalada en la prestación número 6, correspondiente a 60 días anuales de salario integrado, más los que se sigan generando con sus aumentos legales y hasta el total cumplimiento de la resolución.

8.- Que se condene a los demandados al pago de mis vacaciones y de mi prima vacacional con efectos retroactivos al día 27 de agosto del 2019, en base a la cantidad señalada en la prestación número 6, en términos del artículo 28 de la materia, más los que se sigan generando con sus aumentos legales y hasta el total cumplimiento de la resolución.

9.- Que se condene a los demandados, al pago de todas y cada una de las prestaciones a las que tengo derecho como trabajador de la educación al servicio de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, y que son 25 días por concepto de compensación navideña, 5 días de prima vacacional por semana santa, 4 días por bono de productividad, 5 días de prima vacacional en el mes de diciembre, 15 días anuales por bono por el día del maestro, 10 días de organización escolar y 5 por ajuste de calendario, y el pago de los meses de julio y agosto de los siguientes años por concepto de receso escolar, 5 días por aniversario del SNTE Sección 54, prestaciones que se solicitan con efectos retroactivos al día 27 de agosto del 2019, en base a la cantidad señalada en la prestación número 6, más los que se sigan generando con sus aumentos legales y hasta el total cumplimiento de la resolución.

10.- Que se incremente mi salario en base a los aumentos del 10% y 20% que exijo en esta demanda, por así proceder en derecho.

11.- Que se condene a los demandados al pago de cualquier prestación a la que tenga derecho, con motivo de mi relación laboral con la patronal y que se derive de esta demanda laboral.

Las prestaciones anteriores, las reclamo con los aumentos de salario que haya tenido mi sueldo desde el día 27 agosto del 2009, día en que cumplí mis 10 años de servicios para la patronal, más los que se sigan generando y hasta el total cumplimiento de la resolución que ponga fin a este juicio.

12.- Que se condene a la secretaria de Educación y Cultura del Estado de Sonora, a cubrir al suscrito la cantidad mensual de $4,465.60 (cuatro mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 60/100 moneda nacional), por concepto de compensación adicional a Supervisores Escolares, con efectos retroactivos al 16 de agosto del 2017.

13.- Que se condene a la secretaria de Educación y Cultura del Estado de Sonora, a cubrir al suscrito la cantidad mensual de $2,700.00 (dos mil setecientos pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de apoyo a Supervisores Escolares, con efectos retroactivos al 16 de agosto del del 2017.

Estas prestaciones (12 y 13) las exijo en base al concepto/prestación 17 y 23 del documento denominado “PRESTACIONES ECONÓMICAS QUE SE OTORGAN AL PERSONAL DOCENTE Y DE APOYO Y ASISTENCIA A LA EDUCACIÓN DEL MODELO DE EDUCACIÓN BÁSICA”, las cuales deberán actualizarse en base a las probanzas que ofrezco en esta demanda.

La procedencia de las prestaciones arriba señaladas se desprende de los siguientes HECHOS:

1.- El día 27 de agosto del año 1999, dio inicio mi relación laboral con la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, como podemos ver, soy un trabajador del servicio civil.

2.- Mi puesto actual al servicio de la Secretaria de Educación y Cultura del Estado de Sonora, es de Supervisor N en Secundaria, adscrito al centro de trabajo denominado Supervisión de Secundaria Estatal número 24, con domicilio en - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -, con nombramiento y adscripción definitiva desde el día 16 de agosto del 2017, puesto que obtuve mediante concurso de oposición, en donde he acumulado una antigüedad superior de 21 años en docencia, de manera ininterrumpida, según lo acredito con las pruebas que anexo a este escrito de demanda, la cual se sigue incrementado con el paso del tiempo.

3.- Mis labores las desempeño en el horario asignado por la patronal de lunes a viernes, para tomar como días de descanso los sábados y domingos de cada semana, conforme lo marca el calendario escolar emitido por la secretaria de Educación y Cultura del Estado de Sonora, percibiendo actualmente un salario quincenal de $38,320.20 (treinta y ocho mil trescientos veinte pesos 20/100 moneda nacional).

4.- Para el mes de agosto del 2009, mi salario ascendía a la cantidad mensual de $17,974.14 (diecisiete mil novecientos setenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional), y el diez por ciento de esta cantidad, es la cantidad de $1,797.41 (mil setecientos noventa y siete pesos 41/100 moneda nacional), aumento que reclamo en esta demanda.

5.- Para el mes de agosto del 2019, mi salario ascendía a la cantidad mensual de $73,777.80 (setenta y tres mil setecientos setenta y siete pesos 80/100 moneda nacional), y el veinte por ciento de esta cantidad, es la cantidad de $14,755.56 (catorce mil setecientos cincuenta y cinco pesos 56/100 moneda nacional), aumento que reclamo en esta demanda.

6.- La procedencia de las prestaciones exigidas de los demandados en esta demanda, son procedentes en base a la antigüedad que he acumulado a su servicio, y de conformidad con el artículo 16 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora, y así deberá determinarlo ese H. Tribunal al resolver este juicio, aplicando en mi beneficio el Principio Constitucional contenido en el artículo 1ero de Nuestra Carta Magna, para lo cual deberá tomarse en cuenta lo dispuesto por el artículo 99 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria en la materia, que dice: “Artículo 99.- El derecho a percibir el salario es irrenunciable. Lo es igualmente el derecho a percibirlos salarios devengados.”, y como los demandados han omitido acatar lo dispuesto en estos preceptos, no obstante que el día tres de febrero del 2021, les solicité los aumentos salariales que contempla el artículo 16 de la Ley del Servicio Civil, y teniendo en cuenta que es irrenunciable el derecho a percibir salario y los salarios devengados y no pagados, de conformidad con el precepto 99 transcrito, contenido en el Capítulo VII, relativo a las Normas Protectoras y Privilegios del Salario de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria en la materia, ese H. Tribunal al emitir el laudo respectivo debe determinar improcedente cualquier defensa y/o excepción que los demandados hagan valer al contestar su demanda, en el sentido que no tengo derecho en solicitar el pago del aumento del diez por ciento (10%) y del veinte por ciento (20%) de mi salario, con independencia de las diversas prestaciones que emanan de la ley, o establecerse un término prescriptivo para efectuar dicho reclamo, pues de ser así, se estaría en contravención con el artículo 33 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria en la materia, que dice: “Es nula la renuncia que los trabajadores hagan de los salarios devengados, de las indemnizaciones y demás prestaciones que deriven de los servicios prestados, cualquiera que sea la forma o denominación que se le dé…”, por ello presento esta demanda, solicitando que se condene a la patronal al pago y cumplimiento de todas y cada una de las prestaciones que les exijo por así proceder en derecho.

7.- Por último, las prestaciones que exijo bajo los números 12 y 13 de mi demanda son procedentes, ya que la patronal no me las ha cubierto, no obstante que desde el día 16 de agosto del año 2017, cuento con nombramiento de Supervisor al Servicio de la Secretaria de Educación y Cultura del Estado de Sonora, y las mismas están contempladas en el documento denominado “PRESTACIONES ECONÓMICAS QUE SE OTORGAN AL PERSONAL DOCENTE Y DE APOYO Y ASISTENCIA A LA EDUCACIÓN DEL MODELO DE EDUCACIÓN BÁSICA”, en su apartado de concepto/prestación identificados con los números 17 y 23, por lo que solicito a ese H. Tribunal condenar a los demandados a su pago y cumplimiento por así proceder en derecho, que las mismas sean de manera permanente.

**2.-** Por auto de fecha catorce de abril de dos mil veintiuno, se le admite al actor la demanda en la vía y forma propuesta, ordenándose el emplazamiento a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL ESTADO DE SONORA, y de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL ESTADO DE SONORA.**

**3.-** Emplazando a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL ESTADO DE SONORA, y de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL ESTADO DE SONORA,** respondieron lo siguiente.

Licenciado - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -, en mi carácter de Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de **LA** **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL ESTADO DE SONORA** **y de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL ESTADO DE SONORA.**

**PRESTACIONES.**

1.- Al respecto me permito informarle en cuanto al correlativo que se contesta que resulta totalmente improcedente en virtud de mi representada no puede ser condenada a la antigüedad que señala el actor.

2.- En cuanto al correlativo numero dos que se contesta, al respecto me permito informarle que dicha prestación denominada como principal resulta totalmente improcedente ello en virtud de que mi representada Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, y Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, para efectos de pagos de salarios a sus trabajadores como lo es el caso concreto del actor del presente juicio la Normatividad aplicable viene a ser el TABULADOR DE SUELDOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL ESTADO DE SONORA, por ser esta por normatividad aplicable al sistema educativo el concerniente para tales efectos, no siendo aplicable la invocada Ley del Servicio Civil señalada por la parte actora ya que esta aplica a las diversas entidades gubernamentales del Estado de Sonora.

En cuanto a las prestaciones marcadas con los numerales 3.-, 4.-, 5.-, 6.-, 7.-, 8.-, 9.-, 10.-, 11.-, 12.- y 13.-, al respecto se señalan de igual forma la improcedencia de las mismas ya que estas resultan prestaciones accesorias de la prestación principal señalada por la parte actora, luego entonces si no resulta procedente la acción principal corren la misma suerte las prestaciones accesorias.

HECHOS DEL ESCRITO INICIAL DE DEMANDA:

1.- En relación al presente Hecho, se contesta como falso.

2.- En relación al presente Hecho, se contesta como falso.

3.- En relación al presente Hecho, se contesta como falso, lo cierto es que según la constancia de servicio estatal arroja la cantidad de sueldo quincenal bruto en base al tabulador vigente de: $34,845.32.

4.- Al respecto se contesta en este numeral y dichas manifestaciones y/o apreciaciones son totalmente erróneas, falsas, ello en virtud de lo dispuesto con antelación en el numeral 2 de prestaciones.

5.- Al respecto se contesta en este numeral y dichas manifestaciones y/o apreciaciones son totalmente erróneas, falsas, ello en virtud de lo dispuesto con antelación en el numeral 2 de prestaciones.

6.- Al respecto y en obvio de repeticiones innecesarias para tal efecto me permito remitirme puntualmente a lo dispuesto con antelación y en diversas repeticiones remitiéndome al contenido íntegro de la respuesta a la prestación con numeral 2.

7.- Al respecto me permito manifestar de igual manera estas resultan apreciaciones personales de la parte actora ya que este mismo expresa en la contestación que se atiende una normatividad diversa de la Ley del Servicio Civil y para lo cual nos remontamos a lo dispuesto con antelación de que para efectos de pagos de salarios a los Docentes en Sonora, la Normatividad aplicable viene a ser TABULADOR DE SUELDOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL ESTADO DE SONORA.

**4.-** En la Audiencia de Pruebas y Alegatos celebrada el día tres de septiembre de dos mil veintiuno, se admitieron como **pruebas de la actora**, las siguientes:

1.- CONFESIONAL EXPRESA; 2.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES; 3.- PRESUNCIONAL EN SU TRIPLE ASPECTO, LÓGICO, LEGAL Y HUMANO; 4.- DOCUMENTAL, consistente en copia simple de hoja de servicio que obra a foja ocho del sumario; 5.- DOCUMENTALES, consistentes en copias simples de recibos de pago, que obran de la foja nueve a la trece del sumario; 6.- DOCUMENTAL, consistente en hoja impresa de prestaciones económicas, visible a foja catorce del sumario; 7.- DOCUMENTAL, consistente en copia simple de nombramiento, que obra a foja quince del sumario; 8.- DOCUMENTAL, consistente en escrito de tres de febrero del dos mil veintiuno, que obra a foja dieciséis del sumario; 9.- INFORME DE AUTORIDAD A CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL ESTADO DE SONORA, informe a esta Sala Superior: A). Si los trabajadores docentes al servicio de la Secretaría de Educación y Cultura, se les cubren las siguientes prestaciones cada año escolar: 25 días de compensación navideña; 5 días de prima vacacional en semana santa; 4 días por bono de productividad; 5 días de prima vacacional en el mes de diciembre; 15 días de bono por el día del maestro; 10 días de organización escolar y 5 días por ajuste de calendario, el pago íntegro de los meses de julio y agosto de cada año por corresponder al receso escolar anual, según el calendario escolar de la Secretaría de Educación y Cultura y 5 días por aniversario del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, SNTE Sección 54.

Se tienen por admitidas como pruebas del demandado:

1.- CONFESIONAL EXPRESA; 2.- INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES; 3.- PRESUNCIONAL EN SU TRIPLE ASPECTO, LÓGICO, LEGAL Y HUMANO; 4.- CONFESIONAL EXPRESA; 5.- CONFESIONAL POR POSICIONES A CARGO DEL ACTOR - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -; 6.- DOCUMENTAL, consistente en tabulador de sueldos, que obra en página web que indica en el ofrecimiento de la presente; 7.- DOCUMENTAL, consisten en constancia de servicio estatal, que obra a foja treinta y siete del sumario.

Desahogados que fueron todos y cada uno de los medios de convicción admitidos a las partes; mediante auto de fecha trece de diciembre de dos mil veintiuno, se citó el presente asunto para oír resolución definitiva.

 **C O N S I D E R A N D O**

I.- Competencia: Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 112, fracción I y 6 Transitorio de la Ley del Servicio Civil del Estado de Sonora; artículos 1, 2 y 13 fracción IX y 6 Transitorio de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Sonora.-

 II.- En la especie se tiene que el actor del presente juicio, - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -, demanda de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL ESTADO DE SONORA, y de su DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS el reconocimiento de su antigüedad de 21 años, 5 meses y treinta días al 25 de febrero 2021; el pago de $1,797.41 (Mil setecientos noventa y siete pesos 41/100 Moneda Nacional) mensuales, por concepto de incremento del 10% de su salario con efectos retroactivos el 27 de agosto del 2009; el pago de aguinaldo con efecto retroactivos al día 27 de agosto del 2009; el pago de vacaciones y prima vacacional efectos retroactivos al 27 de agosto del 2009; al pago de todas y cada una de las prestaciones a las que tiene derecho como trabajador de la Educación al servicios de la Secretaria de Educación y Cultura del Estado de Sonora, que son, compensación navideña 25 días, 5 días de prima vacacional por semana santa, 4 días por bono de productividad, 5 días de prima vacacional en diciembre, 15 días anuales por bono por el día del maestro, 10 días organización escolar, 5 de ajuste de calendario, el pago de los meses de julio y agosto por receso escolar, 5 días aniversario del SNTE sección 54, prestaciones que las solicita con efectos retroactivos al 27 de agosto del 2009; también exige el pago de la cantidad mensual de $14,755.56 (son catorce mil setecientos cincuenta y cinco pesos 56/100 M.N.) por concepto de incremento del 20% de su salario con efectos retroactivos al 27 de agosto 2019; el pago de aguinaldo con efecto retroactivos al día 27 de agosto del 2019; el pago de vacaciones y prima vacacional efectos retroactivos al 27 de agosto del 2019; al pago de todas y cada una de las prestaciones a las que tiene derecho como trabajador de la Educación al servicios de la Secretaria de Educación y Cultura del Estado de Sonora, que son, compensación navideña 25 días, 5 días de prima vacacional por semana santa, 4 días por bono de productividad, 5 días de prima vacacional en diciembre, 15 días anuales por bono por el día del maestro, 10 días organización escolar, 5 de ajuste de calendario, el pago de los meses de julio y agosto por receso escolar, 5 días aniversario del SNTE sección 54, prestaciones que las solicita con efectos retroactivos al 27 de agosto del 2019; demanda que se incremente su salario en base a los aumentos del 10% y 20%; que se condene a los demandados a cubrirle la cantidad mensual de $4,465.60 (son cuatro mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 60/100 M.N.) por concepto de compensación adicional a supervisores escolares, con efectos retroactivo al 16 de agosto del 2017; que se condene a los demandados a cubrirle la cantidad de $2,700.00 (son dos mil setecientos pesos 00/100 M.N.) por concepto de apoyo a supervisiones escolares, con efectos retroactivos al 16 de agosto del 2017, basando su petición en el artículo 16 de la Ley del Servicio Civil, y en el documento denominado “PRESTACIONES ECONÓMICAS QUE SE OTORGAN AL PERSONAL DOCENTE Y DE APOYO Y ASISTENCIA A LA EDUCACIÓN DEL MODELO DE EDUCACIÓN BÁSICA”. Manifiesta que el día 27 de agosto del año 1999, inició a laborar con la Secretaria de Educación y Cultura del Estado de Sonora, misma relación laboral que señala ha sido de manera continua e ininterrumpida; que cuenta con nombramiento de Supervisor N en Secundaria, adscrito al centro de trabajo denominado supervisión de secundaria estatal 24, con residencia en Caborca, Sonora; que sus labores las desempeña de lunes a viernes; que percibe un salario quincenal de $38,320.20 (treinta y ocho mil trescientos veinte pesos 20/100 moneda nacional); que para el mes de agosto del 2009, su salario ascendía a la cantidad mensual de $17,974.14 (diecisiete mil novecientos setenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional), y que el diez por ciento de esa cantidad es de $1,797.41 (mil setecientos noventa y siete pesos 41/100 moneda nacional), aumento que reclama en esta demanda; que para el mes de agosto del 2019, su salario ascendía a la cantidad mensual de $73,777.80 (setenta y tres mil setecientos setenta y siete pesos 80/100 moneda nacional), y el veinte por ciento de esa cantidad es de $14,755.56 (catorce mil setecientos cincuenta y cinco pesos 56/100 moneda nacional), aumento que reclama en su demanda; indica que al tener más de 20 años de antigüedad tiene derecho a los incrementos salariales a que se refiere el artículo 16 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora; además señala que las prestaciones que exige bajo los números 12 y 13 de su demanda son procedentes, ya que la patronal no se las ha cubierto, no obstante que desde el día 16 de agosto del año 2017, cuenta con nombramiento de Supervisor al Servicio de la Secretaria de Educación y Cultura del Estado de Sonora, y que están contempladas en el documento denominado “PRESTACIONES ECONÓMICAS QUE SE OTORGAN AL PERSONAL DOCENTE Y DE APOYO Y ASISTENCIA A LA EDUCACIÓN DEL MODELO DE EDUCACIÓN BÁSICA”, en su apartado de concepto/prestación identificados con los números 17 y 23, solicitando que se condene a los demandados a su pago y cumplimiento.

Para acreditar su acción le fueron admitidas las pruebas que se describen en la audiencia de pruebas y alegatos de fecha tres de septiembre del dos mil veintiuno.

III.- La SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL ESTADO DE SONORA, y su DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, al contestar la demanda aducen que las prestaciones reclamadas por la actora son improcedentes, en virtud de que el sueldo del personal que labora para la Secretaría de Educación y Cultura, es fijado por un tabulador de sueldos. Para acreditar sus defensas y excepciones les fueron admitidas las pruebas que se describen en la audiencia de pruebas y alegatos de fecha tres de septiembre del dos mil veintiuno.-

IV.- Por lo que respecta a la prestación que el actor reclama bajo el número uno del capítulo de prestaciones de su demanda, consistente en la acción de reconocimiento de antigüedad, para el efecto de que se declare por parte de este Tribunal que al día 25 de febrero de 2021, el demandante contaba con una antigüedad de 21 años, 5 meses y 30 días al servicio de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado del Estado de Sonora, dicha prestación deviene procedente, en virtud de que a foja 8 del sumario, obra la documental pública consistente en la Hoja de Servicio Estatal No. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -, expedida el 25 de febrero de 2021, por el Licenciado - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -, Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado, en la cual hace constar que - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -, ingresó a laborar a su servicio el 27 de agosto de 1999 y que a la fecha de expedición de dicha documental cuenta con una antigüedad de 21 años, 5 meses y 30 días, documental pública que adquiere valor probatorio pleno a verdad sabida y buena fe guardada en términos del artículo 125 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Sonora; 795 y 841 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la ley de la materia, al haber sido expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, y que lleva a este Tribunal a la convicción de que el actor cuenta con una antigüedad de 21 años, 5 meses y 30 días, al día de expedición de dicho documento.-

 Por otra parte, el actor demanda en las prestaciones señaladas con los números dos, tres, cuatro y cinco del capítulo de prestaciones de su demanda, el pago de la cantidad mensual de $1,797.41 (mil setecientos noventa y siete pesos 41/100 moneda nacional), por concepto de incremento del 10% de su salario, así como el pago del aguinaldo, de sus vacaciones y prima vacacional, la compensación navideña de 25 días, 5 días de prima vacacional por semana santa, 4 días por bono de productividad, 5 días de prima vacacional en diciembre, 15 días anuales por bono por el día del maestro, 10 días organización escolar, 5 de ajuste de calendario, el pago de los meses de julio y agosto por receso escolar, 5 días aniversario del SNTE sección 54, en base a la cantidad indicada, todas ellas con efectos retroactivos al 27 de agosto del 2009, día en que cumplió 10 años de servicios para la patronal, de conformidad con el artículo 16 de la Ley del Servicio Civil, más los que se sigan generando con sus aumentos legales y hasta el total cumplimiento de la resolución.

El demandante también exige en las prestaciones señaladas bajo los números seis, siete, ocho, nueve y diez del capítulo de prestaciones de su demanda, el pago de la cantidad mensual de $14,755.56 (son catorce mil setecientos cincuenta y cinco pesos 56/100 M.N.) por concepto de incremento del 20% de su salario, el pago de su aguinaldo, de vacaciones y prima vacacional, así como el pago de la compensación navideña de 25 días, 5 días de prima vacacional por semana santa, 4 días por bono de productividad, 5 días de prima vacacional en diciembre, 15 días anuales por bono por el día del maestro, 10 días organización escolar, 5 de ajuste de calendario, el pago de los meses de julio y agosto por receso escolar, 5 días aniversario del SNTE sección 54, en base a esta cantidad, todas estas prestaciones las solicita con efectos retroactivos al 27 de agosto del 2019, día en que cumplió 20 años de servicios para la patronal, y solicita que se incremente su salario en base a los aumentos del 10% y 20% que señala en su demanda.

Los demandados al dar contestación a las prestaciones que el actor solicita bajo los números dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve y diez, aducen que las mismas son improcedentes, y para acreditarlo exhiben como prueba el “link” consistente en el tabulador de sueldos de la Secretaria de Educación y Cultura para el Estado de Sonora, por tanto, se procede a analizar si la parte demandada demostró su dicho, es decir, si acreditó el salario que recibía el trabajador y si el demandante recibió los incrementos del diez y del veinte por ciento que exige en su demanda.

Los artículos 784, fracción XII, y 804, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria en la materia, disponen:

*“Artículo 784.- La Junta eximirá de la carga de la prueba al trabajador, cuando por otros medios esté en posibilidad de llegar al conocimiento de los hechos, y para tal efecto requerirá al patrón para que exhiba los documentos que, de acuerdo con las leyes, tiene la obligación legal de conservar en la empresa, bajo el apercibimiento de que de no presentarlos, se presumirán ciertos los hechos alegados por el trabajador. En todo caso, corresponderá al patrón probar su dicho cuando exista controversia sobre:*

*XII. Monto y pago del salario”;*

*“Artículo 804.- El patrón tiene obligación de conservar y exhibir en juicio los documentos que a continuación se precisan: …*

*II. Listas de raya o nómina de personal, cuando se lleven en el centro de trabajo; o recibos de pagos de salarios;*

Ahora bien, a los demandados les fueron admitidas en la audiencia de pruebas y alegatos celebrada el tres de septiembre del dos mil veintiuno, las siguientes pruebas:

 1.- CONFESIONAL EXPRESA; 2.- INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES; 3.- PRESUNCIONAL EN SU TRIPLE ASPECTO, LÓGICO, LEGAL Y HUMANO; 4.- CONFESIONAL EXPRESA; 5.- CONFESIONAL POR POSICIONES A CARGO DEL ACTOR - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -; 6.- DOCUMENTAL, consistente en tabulador de sueldos, que obra en página web que indica en el ofrecimiento de la presente; 7.- DOCUMENTAL, consisten en constancia de servicio estatal, que obra a foja treinta y siete del sumario.

Del análisis de estas probanzas, este H. Tribunal llega a la convicción que los demandados no demuestran haberle otorgado al actor los incrementos salariales que reclama, es decir, no cumplieron con la obligación de probar en juicio el pago de todas y cada una de las prestaciones solicitadas por el actor, pues del análisis de estas probanzas no se acredita tal extremo, máxime que la prueba relativa a la confesional por posiciones a cargo del actor fue desechada ante la incomparecencia de la parte demandada, por ello se concluye, que se tiene por cierto que al demandante se le adeudan las prestaciones que solicita bajo los números, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve y diez del capítulo de prestaciones de su escrito de demanda, y lo procedente es condenar a los demandadas a su pago y cumplimiento en los términos siguientes:

Se condena a la secretaria de Educación y Cultura del Estado de Sonora, y a la Dirección General de Recursos Humanos de la secretaria de Educación y Cultura del Estado de Sonora, a pagar y otorgar al actor - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - las siguientes prestaciones:

A). A pagarle la cantidad de $1,797.41 (mil setecientos noventa y siete pesos 41/100 moneda nacional) mensuales, por concepto de incremento del 10% de su salario, con efectos retroactivos el 27 de agosto del 2009, más los que se sigan generando con sus aumentos legales y hasta el total cumplimiento de la resolución.

B). A pagarle al actor el aguinaldo, las vacaciones y la prima vacacional, en base a la cantidad indicada en el inciso B), con efectos retroactivos el 27 de agosto del 2009, más los que se sigan generando con sus aumentos legales y hasta el total cumplimiento de la resolución.

C). A pagarle al actor la compensación navideña 25 días, 5 días de prima vacacional por semana santa, 4 días por bono de productividad, 5 días de prima vacacional en diciembre, 15 días anuales por bono por el día del maestro, 10 días organización escolar, 5 de ajuste de calendario, el pago de los meses de julio y agosto por receso escolar, 5 días aniversario del SNTE sección 54, en base a la cantidad indicada en el inciso B), con efectos retroactivos el 27 de agosto del 2009, más los que se sigan generando con sus aumentos legales y hasta el total cumplimiento de la resolución.

D). A pagar al actor la cantidad mensual de $14,755.56 (son catorce mil setecientos cincuenta y cinco pesos 56/100 moneda nacional) por concepto de incremento del 20% de su salario, con efectos retroactivos al 27 de agosto 2019, más los que se sigan generando con sus aumentos legales y hasta el total cumplimiento de la resolución.

E). A pagarle al actor el aguinaldo, las vacaciones y la prima vacacional, en base a la cantidad indicada en el inciso E), con efectos retroactivos el 27 de agosto del 2019, más los que se sigan generando con sus aumentos legales y hasta el total cumplimiento de la resolución.

F). A pagarle al actor la compensación navideña 25 días, 5 días de prima vacacional por semana santa, 4 días por bono de productividad, 5 días de prima vacacional en diciembre, 15 días anuales por bono por el día del maestro, 10 días organización escolar, 5 de ajuste de calendario, el pago de los meses de julio y agosto por receso escolar, 5 días aniversario del SNTE sección 54, en base a la cantidad indicada en el inciso E), con efectos retroactivos el 27 de agosto del 2019, más los que se sigan generando con sus aumentos legales y hasta el total cumplimiento de la resolución.

G). A incrementar el salario del actor en un diez por ciento (10%) con efectos retroactivos al 27 de agosto del 2009, más los que se sigan generando con sus aumentos legales y hasta el total cumplimiento de esta resolución.

H). A incrementar el salario del actor en un veinte por ciento (20%) con efectos retroactivos al 27 de agosto del 2019, más los que se sigan generando con sus aumentos legales y hasta el total cumplimiento de esta resolución.

Se ordena la apertura del incidente de liquidación correspondiente para el efecto de calcular los aumentos salariales que hayan sufrido las prestaciones contenidas en los incisos B), C), D), E), F), G) y H), que anteceden, con fundamento en el artículo 843 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria en la materia.

Las anteriores condenas son procedentes de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora, que dispone:

*“ARTICULO 16.- Los trabajadores del servicio civil que tengan un desempeño satisfactorio tendrán derecho a un aumento de 10% sobre el salario de que disfruten cuando hayan cumplido diez años de servicios, y un aumento de 20% cuando sean veinte los años de servicios. Para el cómputo respectivo se tomarán en cuenta todos los servicios prestados, así como los períodos en que el trabajador haya desempeñado a satisfacción servicios como empleado de confianza en la misma entidad pública. La petición correspondiente se hará al titular de la entidad o dependencia de que se trate y en caso de desacuerdo resolverá el Tribunal”.*

La parte actora, solicita que se condene a los demandados a cubrirle la cantidad mensual de $4,465.60 (cuatro mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 60/100 moneda nacional), por concepto de compensación adicional a Supervisores Escolares, y a que se le pague la cantidad mensual de $2,700.00 (dos mil setecientos pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de apoyo a Supervisores Escolares, con efectos retroactivos al 16 de agosto del del 2017, basando su petición en el documento denominado “PRESTACIONES ECONÓMICAS QUE SE OTORGAN AL PERSONAL DOCENTE Y DE APOYO Y ASISTENCIA A LA EDUCACIÓN DEL MODELO DE EDUCACIÓN BÁSICA”.

Los demandados al dar contestación a estas prestaciones, solo se limitan a negar la procedencia de las mismas, sin oponer defensas ni excepción alguna.

Las prestaciones que el actor exige bajo los números doce y trece de su demanda son procedentes, ya que en la especie ha quedado demostrado que los demandados (patronal) no se las ha cubierto, pues de las probanzas que la parte reo aportó al sumario no se demuestra esa eventualidad, y el actor con la probanzas que allegó al sumario relativa al documento denominado “PRESTACIONES ECONÓMICAS QUE SE OTORGAN AL PERSONAL DOCENTE Y DE APOYO Y ASISTENCIA A LA EDUCACIÓN DEL MODELO DE EDUCACIÓN BÁSICA”, misma que al no ser objetada, adquiere valor probatorio pleno a verdad sabida y buena fe guardada en términos del artículo 125 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Sonora; 795 y 841 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la ley de la materia, acreditó su procedencia, pues en el apartado de concepto/prestación identificados con los números 17 y 23, se desprende que: “ 17 COMPENSACIÓN ADIC 1) INSPECTORES, 2) SUPERV. Y 3) JEFES DE ENSEÑANZA POST PRIMARIA”, y “23 APOYO A SUPERVISORES ESCOLARES”, por lo tanto, si quedó probado en este juicio que el actor desde el día 16 de agosto del año 2017, cuenta con nombramiento de Supervisor al Servicio de la Secretaria de Educación y Cultura del Estado de Sonora, y que estas prestaciones se les debe de otorgar entre otros al personal docente con nombramiento de Supervisor, lo procedente es condenar a los demandados al pago de estas prestaciones, y se condena a la Secretaria de Educación y Cultura del Estado de Sonora, y a su Dirección General de Recursos Humanos, a cubrir al actor cantidad mensual de $4,465.60 (cuatro mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 60/100 moneda nacional), por concepto de compensación adicional a Supervisores Escolares, con efectos retroactivos al 16 de agosto del 2017. Así mismo se les condena a cubrir al actor la cantidad mensual de $2,700.00 (dos mil setecientos pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de apoyo a Supervisores Escolares, con efectos retroactivos al 16 de agosto del 2017, percepciones requeridas por el actor en su demanda, mismas que en el caudal probatorio exhibido por la parte demandada no acredito haber cubierto, mismas cantidades que le corresponden al actor - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - de conformidad con el puesto de Supervisor Escolar que en la actualidad ostenta, “prestaciones económicas que se otorgan al personal docente y de apoyo y asistencia a la educación modelo de educación básica” la primera cantidad como compensación y la segunda como apoyo a los supervisores escolares. Se ordena la apertura de incidente de liquidación, para el efecto de que las partes aporten los elementos necesarios y poder individualizar cada lapso con el fin de cuantificar las prestaciones aludidas, así como los aumentos y actualizaciones, con fundamento en el artículo 843 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria en la materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se resuelve:-

**PRIMERO:** Han procedido las acciones intentadas por - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -, en contra de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL ESTADO DE SONORA, y de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DEL ESTADO DE SONORA.

**SEGUNDO:** Se condena a los demandados al pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones:

A).- A reconocer que el actor al día 25 de febrero de 2021, contaba con una antigüedad de 21 años, 5 meses y 30 días a su servicio.

B). A pagarle la cantidad de $1,797.41 (mil setecientos noventa y siete pesos 41/100 moneda nacional) mensuales, por concepto de incremento del 10% de su salario, con efectos retroactivos el 27 de agosto del 2009, más los que se sigan generando con sus aumentos legales y hasta el total cumplimiento de la resolución.

C). A pagarle al actor el aguinaldo, las vacaciones y la prima vacacional, en base a la cantidad indicada en el inciso B), con efectos retroactivos el 27 de agosto del 2009, más los que se sigan generando con sus aumentos legales y hasta el total cumplimiento de la resolución.

D). A pagarle al actor la compensación navideña 25 días, 5 días de prima vacacional por semana santa, 4 días por bono de productividad, 5 días de prima vacacional en diciembre, 15 días anuales por bono por el día del maestro, 10 días organización escolar, 5 de ajuste de calendario, el pago de los meses de julio y agosto por receso escolar, 5 días aniversario del SNTE sección 54, en base a la cantidad indicada en el inciso B), con efectos retroactivos el 27 de agosto del 2009, más los que se sigan generando con sus aumentos legales y hasta el total cumplimiento de la resolución.

E). A pagar al actor la cantidad mensual de $14,755.56 (son catorce mil setecientos cincuenta y cinco pesos 56/100 moneda nacional) por concepto de incremento del 20% de su salario, con efectos retroactivos al 27 de agosto 2019, más los que se sigan generando con sus aumentos legales y hasta el total cumplimiento de la resolución.

F). A pagarle al actor el aguinaldo, las vacaciones y la prima vacacional, en base a la cantidad indicada en el inciso E), con efectos retroactivos el 27 de agosto del 2019, más los que se sigan generando con sus aumentos legales y hasta el total cumplimiento de la resolución.

G). A pagarle al actor la compensación navideña 25 días, 5 días de prima vacacional por semana santa, 4 días por bono de productividad, 5 días de prima vacacional en diciembre, 15 días anuales por bono por el día del maestro, 10 días organización escolar, 5 de ajuste de calendario, el pago de los meses de julio y agosto por receso escolar, 5 días aniversario del SNTE sección 54, en base a la cantidad indicada en el inciso E), con efectos retroactivos el 27 de agosto del 2019, más los que se sigan generando con sus aumentos legales y hasta el total cumplimiento de la resolución.

H). A incrementar el salario del actor en un diez por ciento (10%) con efectos retroactivos al 27 de agosto del 2009, de manera permanente, más los que se sigan generando con sus aumentos legales y hasta el total cumplimiento de esta resolución.

I). A incrementar el salario del actor en un veinte por ciento (20%) con efectos retroactivos al 27 de agosto del 2019, de manera permanente, más los que se sigan generando con sus aumentos legales y hasta el total cumplimiento de esta resolución.

**TERCERO:** Se condena a los demandados, a cubrir al actor cantidad mensual de $4,465.60 (cuatro mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 60/100 moneda nacional), por concepto de compensación adicional a Supervisores Escolares, con efectos retroactivos al 16 de agosto del 2017, más los que se sigan generando con sus aumentos legales y hasta el total cumplimiento de esta resolución.

**CUARTO:** Se condena a los demandados a cubrir al actor la cantidad mensual de $2,700.00 (dos mil setecientos pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de apoyo a Supervisores Escolares, con efectos retroactivos al 16 de agosto del 2017, más los que se sigan generando con sus aumentos legales y hasta el total cumplimiento de esta resolución.

**QUINTO:** Se ordena la apertura del incidente de liquidación correspondiente, para el efecto de calcular los aumentos y actualizaciones salariales que hayan sufrido las prestaciones contenidas en los puntos resolutivos SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO de la presente resolución, con fundamento en el artículo 843 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria en la materia, prestaciones que se seguirán generando hasta que la demandada dé cumplimiento total a esta resolución.

**SEXTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE**. En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.-

 A S Í lo resolvió la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, por unanimidad de votos de los Magistrados, José Santiago Encinas Velarde, María Carmela Estrella Valencia, Aldo Gerardo Padilla Pestaño, María del Carmen Arvizu Bórquez y Vicente Pacheco Castañeda, siendo ponente el quinto en orden de los nombrados, quienes firman con el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Luis Arsenio Duarte Salido que autoriza y da fe.- DOY FE.

 **LIC. JOSE SANTIAGO ENCINAS VELARDE.**

 **MAGISTRADO PRESIDENTE**.

 **LIC. MARÍA CARMELA ESTRELLA VALENCIA.**

 **MAGISTRADA.**

 **LIC. ALDO GERARDO PADILLA PESTAÑO.**

 **MAGISTRADO.**

 **MTRA. MARÍA DEL CARMEN ARVIZU BÓRQUEZ.**

 **MAGISTRADA.**

 **LIC. VICENTE PACHECO CASTAÑEDA.**

 **MAGISTRADO PONENTE.**

 **LIC. LUIS ARSENIO DUARTE SALIDO.**

 **SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.**

En diez de febrero del dos mil veintidós, se publicó en Lista de Acuerdos y Proyectos, la resolución que antecede. CONSTE.-

 exp.84/2021MLLL